

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-0170/2024**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0349 del 25 de noviembre de 2024**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **C.I. EXPOMARINER S.A.S.**, identificada con Nit 901.164.923-5; representada legalmente por el señor Elkis Rovira Mena, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.936.977; para uso Agrícola, relacionado con actividades de cultivo y producción de banano y plátano, en una cantidad de 4 l/s, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 42' 55.224" Longitud Oeste 76° 46' 33.8016", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-5347, denominado por el propietario como finca "**María Aurora**" localizado en la comunal Sadem Guacamaya, en jurisdicción del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el numeral 1º del Artículo 56º y 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **200-03-50-01-0349 del 25 de noviembre de 2024**, lo cual tuvo lugar el día 26 de noviembre de 2024, según constancia que obra en el expediente.

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0349 del 25 de noviembre de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 27 de noviembre de 2024.

Que, mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2024, la corporación le comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0349 del 25 de noviembre de 2024**, a la alcaldía Municipal de Chigorodó, para que fuera exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 17 de diciembre de 2024, para efectos de cotejar y evaluar la información aportada por el solicitante, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-3098 del 27 de diciembre de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

**6. Conclusiones**

*Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:*

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

### Parámetros Hidráulicos del acuífero bombeo

Método	Parámetro	Valor
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /min)	65
	Conductividad Hidráulica (m/d)	6.48
C. E. (lt/s/m)		0.8
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob. no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 65 m<sup>2</sup>/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión de aguas subterráneas

El programa de uso eficiente cumple con los requerimientos establecidos por la ley y los términos de referencia de CORPOURABA.

**Junto a la presente solicitud de concesión, no se radicó permiso de vertimiento.**

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico otorgar la concesión de aguas subterráneas **AGRÍCOLA** relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Pozo Profundo
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	128
Cauda (l/s)	4,34
Horas/día	1,37
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	22,63
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 42' 55.22" N
	Longitud oeste 76° 46' 33.8" W

- Técnicamente es viable Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un período de cinco años, siendo el **año 2025 el primero** y el **año 2029 el quinto**. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y metas de reducción establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados

Programa a implementar:

Tabla 1. Meta reducción de consumos.

COMPONENTE	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					(% Ahorro del agua
	Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2025)	
Lavado de fruta	90.6	88.8	87.1	85.3	83.6	8
Consumo doméstico	0.9	0.9	0.9	0.8	0.8	8
Lavado empacador	18.1	10.3	10.3	10.3	10.3	43
Preparación de herbicidas	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

COMPONENTE	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					(% Ahorro del agua
	Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2025)	
Curado de coronas	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	8
Lavado de uniformes	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0
Lavado de cochinilla	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	0
Prevención fusarium	0.5	0.5	0.5	0.5	0.4	8
Perdidas del sistema	13.7	13.3	12.9	12.5	12.2	11

Tabla 2. Plan de inversión.

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)	
Reposición de redes de abasto	M-L	10	10	10	15	15	1.400.000
Sanitarios de BCA	Unidad	1	1	1	1	0	1.800.000
Hidro lavadoras	Unidad	0	1	1	0	0	2.100.000
Macromedidor	Unidad	0	0	1	0	0	1.850.000
Educación ambiental	1	1	1	1	1	1	2.800.000
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>							<b>\$9.950.000</b>

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Requerir a la sociedad C.I EXPOMARINER S.A.S, para que obtenga el permiso de vertimientos de aguas domesticas e industrial de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto del trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

*"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

*Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

*Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

*Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

*Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

*Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:*

*a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

*(...)*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

*"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

**Resolución**

**"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

*"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1., de la norma ibídem, establece que:

*"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso doméstico e industrial;
- (...)
- m. Agricultura y pesca;
- (...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

*"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto del permiso, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N°008-5347, de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, el cual es propiedad del solicitante, adicionalmente el solicitante aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad C.I. **EXPOMARINER S.A.S.**, identificada con Nit 901.164.923-5.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el predio “**Finca María Aurora**” el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación.

Que, como producto de la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el solicitante se observó que los volúmenes de agua contenidos en el documento PUEAA, se ajustan al cálculo realizado mediante el módulo de consumo para fincas producción de banano; por lo cual se recomienda aprobar el programa presentado. Así mismo se observa que éste cumple con las metas de reducción y contiene el detalle de las actividades a realizar el monto de las inversiones a ejecutarse durante el quinquenio.

Es menester indicar que el uso del agua y caudal solicitado, se utilizará para uso Agrícola, relacionado con las actividades de producción y procesamiento de fruta de banano; y dado que el abastecimiento de agua para el cultivo será mediante agua subterráneas a través de un pozo profundo, de acuerdo a los lineamientos para la explotación de aguas subterráneas

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

establecidos por CORPOURABA, la concesión requerida cumple con el número de horas contenido en los lineamientos, dado que la explotación del pozo se estima en 1.37 horas/día.

Respecto a los instrumentos de medición y control es importante precisar que el solicitante deberá instalar medidor de caudal a la salida del pozo y demás implementos de medición y control que se dejarán contenidos en la parte resolutive.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la sociedad **C.I. EXPOMARINER S.A.S.**, identificada con Nit 901.164.923-5; deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y/o Aguas Residuales Industriales (ARnD) para beneficio de la finca María Aurora, lo anterior por cuanto al momento de radicar la solicitud de la presente concesión no se aportaron documentos relacionados con el trámite del Permiso de Vertimiento.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 17 de diciembre de 2024, haciendo un recorrido de campo y verificando el punto de captación para la concesión de aguas subterráneas, adicionalmente, el sistema de captación del recurso hídrico.

En coherencia con lo anterior y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-3098 del 27 de diciembre de 2024, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas, promovida por la sociedad **C.I. EXPOMARINER S.A.S.**, identificada con Nit 901.164.923-5, mediante solicitud N° 200-34-01.59-5897 del 07 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **C.I. EXPOMARINER S.A.S.**, identificada con Nit 901.164.923-5; **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso AGRÍCOLA, relacionado con actividades de producción de banano y plátano, en cantidad de 4,34 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 42' 55,22" Longitud Oeste 76° 46' 10,9" en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-5347, denominado por el propietario como finca "**María Aurora**" localizado en la comunal Sadem Guacamaya, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia; por las consideraciones antes expuestas.

**Parágrafo 1°.** La Concesión de Aguas Subterránea tiene las siguientes características:

Características	Finca María Aurora
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	128
Cauda (l/s)	4,34
Horas/día	1,37
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	22,63
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 42' 55.22" N
	Longitud oeste 76° 46' 33.8" W

**Parágrafo 2°.** Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de la presente concesión será de DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **C.I. EXPOMARINER S.A.S.**, identificada con Nit 901.164.923-5, para la finca "María Aurora" para uso Agrícola; para un período de cinco años. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y actividades de control de consumo establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados:

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS						
COMPONENTE	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					(% Ahorro del agua
	Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)	
Lavado de fruta	90.6	88.8	87.1	85.3	83.6	8
Consumo doméstico	0.9	0.9	0.9	0.8	0.8	8
Lavado empacador	18.1	10.3	10.3	10.3	10.3	43
Preparación de herbicidas	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0
Curado de coronas	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	8
Lavado de uniformes	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0
Lavado de cochinilla	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	0
Prevención fusarium	0.5	0.5	0.5	0.5	0.4	8
Perdidas del sistema	13.7	13.3	12.9	12.5	12.2	11

PLAN DE INVERSIÓN							
COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)	
Reposición de redes de abasto	M-L	10	10	10	15	15	1.400.000
Sanitarios de BCA	Unidad	1	1	1	1	0	1.800.000
Hidro lavadoras	Unidad	0	1	1	0	0	2.100.000
Macromedidor	Unidad	0	0	1	0	0	1.850.000
Educación ambiental	1	1	1	1	1	1	2.800.000
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>							<b>\$9.950.000</b>

**Parágrafo 1°.** La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años. Estableciendo el año 2025 como el año N° 1 y el año 2029 como el N° 5.

**Parágrafo 2.** Advertir a la sociedad **C.I. EXPOMARINER S.A.S.**, identificada con Nit 901.164.923-5 que con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio, deberá solicitar pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo PUEAA, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **C.I. EXPOMARINER S.A.S.**, identificada con Nit 901.164.923-5; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo. Igualmente deberá instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección. Para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la firmeza de la presente resolución.
2. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor, para lo cual deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.



"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

3. Presentar informe anual detallado, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual deberá adjuntar las respectivas evidencias.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
6. Contar siempre con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
7. Iniciar de manera perentoria trámite ante esta Autoridad Ambiental para la obtención del Permiso de Vertimientos de Aguas Domesticas e Industrial de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8., para lo cual se concede un término de 90 días, contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo 1°.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2°.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

UK

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- 2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La sociedad **C.I. EXPOMARINER S.A.S.**, identificada con Nit 901.164.923-5; será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1°.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Advertir** al titular del presente permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

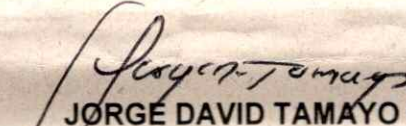
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar** a la sociedad C.I. **EXPOMARINER S.A.S.**, identificada con Nit 901.164.923-5, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

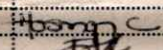
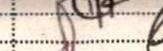
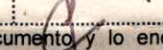
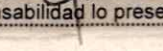
**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar** la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGÉ DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillon		14/01/2025
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0170/2024